

de marzo, percibirán los Registradores Mercantiles los derechos que resulten de aplicar el número cinco de sus aranceles, aprobados por Decreto 757/1973, de 29 de marzo, reducidos en un 30 por 100.

2. Por la inscripción de los actos y contratos necesarios para adaptar las sociedades de responsabilidad limitada existentes a lo previsto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, y para la inscripción en el Registro Mercantil de los sujetos obligados a hacerlo en virtud de las disposiciones de la misma, los Registradores Mercantiles percibirán los derechos que resulten de aplicar el arancel aprobado por Decreto 757/1973, de 29 de marzo, reducidos en un 30 por 100.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17685 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 830/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fundaciones.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 830/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fundaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 20536, segunda columna, apartado D), párrafo a), segunda línea, donde dice: «... sobre las funciones...»; debe decir: «... sobre las fundaciones...».